ESCRITURA Nro.-

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTÍA: U$D 4,000.00

FACTURA Nro.- 000010666

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, viernes, seis de julio de dos mil doce, ante mí, doctor **ARMANDO COSTA FEBRES, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN LOJA**, comparecen por una parte el médico **DIEGO RODRÍGUEZ MAYA,** de estado civil casado; médico **FELIPE RODRÍGUEZ MAYA,** de estado civil casado; médico **VICENTE EDUARDO RODRÍGUEZ MAYA,** de estado civil casado; e, ingeniero **NELSON ALAN RODRÍGUEZ MAYA,** de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, personas legalmente capaces según derecho, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **DIEGO RODRÍGUEZ MAYA, FELIPE RODRÍGUEZ MAYA, VICENTE EDUARDO RODRÍGUEZ MAYA Y NELSON ALAN RODRÍGUEZ MAYA**, todos de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Loja. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará "PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CIA. LTDA." y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañia tiene por objeto social: **a)** Comercialización, construcción, realización, administración, desarrollo, enajenación y arrendamiento de proyectos inmobiliarios. **b)** Realización, promoción, comercialización de bienes inmuebles. **c)** Comercialización, promoción, enajenación y arrendamiento de edificios de apartamentos, oficinas, consultorios profesionales, locales comerciales, centros comerciales, centros para servicios de salud, conjuntos residenciales, viviendas unifamiliares, construcciones industriales y parqueaderos. **d)** Asesoria y capacitación para la construcción, desarrollo, comercialización, promoción y mantenimiento de todo tipo de proyectos y negocios inmobiliarios. **e)** Comercialización de toda clase de todo tipo de material y maquinarias necesarias para la construcción y mantenimiento de bienes raices. **f)** Prestar servicios profesionales para la construcción, administración y el mantenimiento de inmuebles.Para el cumplimiento de su objeto social, la compañia podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoria no prohibidos por las leyes. Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañias existentes para si o promover la constitución de nuevas compañias, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o juridicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes y de ahorros, solicitar garantias bancarias, tener la representación de compañias nacionales o extranjeras. La compañia podrá participar en toda clase de licitaciones ya sea sola o formando consorcios o asociaciones con personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, o asociándose con compañias existentes o que se fueren a constituir. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La

Compañia es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Loja, provincia de Loja, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del pais cuando asi lo acordare la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañia será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$D 4,000.00), dividido en cuatro mil (4000) participaciones sociales de un dólar cada una. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en numerario en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el certificado de la institución bancaria que se adjunta a la presente escritura La Compañia entregará a cada uno de los socios el

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Diego Rodríguez Maya	USD1.000	USD1.000	1000	25%
Felipe Rodríguez Maya	USD1.000	USD1.000	1000	25%
Vicente Eduardo Rodríguez Maya	USD1.000	USD1.000	1000	25%
Nelson Alan Rodriguez Maya	USD1.000	USD1.000	1000	25%
TOTAL	**USD 4.000**	**USD 4.000**	**4 000**	**100%**

certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, pero en el segundo caso, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el articulo ciento trece (113) de la Ley de Compañias, las cesiones de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañia. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE**

CAPITAL: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y destinará un cinco por ciento (5%) para este objeto. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a

sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el articulo ciento veintiséis (Art.126), o la incapacidad de administrar en debida forma; **h)** A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Articulos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250), en lo que fueren aplicables, **i)** A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, **j)** A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPANIA.-** La Compañia estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañias. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- INTEGRACION:** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social de la compañia. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria

con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, y las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) de los socios presentes en la Junta. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS REUNIONES:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se la realizará mediante una publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía o comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en el domicilio que para el efecto señalen y consten en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DIGNIDADES DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:** Corresponde a la Junta General: **a)** Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. **b)** Elegir y remover libremente al Gerente General de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. **c)** Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades;

así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. **d)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. **e)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. **f)** Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. **g)** Aprobar el presupuesto de la Compañía. **h)** Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. **i)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. **j)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. **k)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no socio, durará DOS años en sus funciones, y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. **c)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. **d)** Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. **e)** Conferir poderes generales que tendrán

relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. **g)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; **h)** Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; **i)** Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; **j)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; **k)** Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; **l)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la Compañía podrá ser o no socio, durará en sus funciones DOS años y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **f)** Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SUSTITUCIÓN.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le sustituirá en sus funciones el Presidente. De igual manera en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en sus funciones el Gerente General, hasta que este se reincorpore o hasta que la Junta General designe a un nuevo Presidente para el cargo. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Presidente y Gerente General de la misma, quienes gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un

Liquidador Principal. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LEGISLACION SUPLETORIA.-** *En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.* **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO ARBITRAL.-** Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por ellos directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Técnica Particular de Loja, conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: **a) Conformación del Tribunal:** el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; **b) Mecanismo de selección del árbitro único:** el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres (3) nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres (3) nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres (3) se considerará como no presentada la lista; y, **c) Arbitraje en derecho:** el arbitraje deberá ser resuelto en derecho. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas las que se lleguen a presentar entre la compañía y sus administradores y entre éstos y los socios de la misma y entre los socios de la compañía. Los socios o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se faculta al doctor Alberto Peña Moscoso y/o doctor Juan José Salgado Sánchez, a fin de que en forma individual o en conjunto realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su

perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes de sociedad. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se designa como Presidente de la compañia al señor Diego Rodriguez Maya y como Gerente General al señor Nelson Alan Rodriguez Maya, quienes deberán inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil respectivo. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Atentamente doctor Alberto Peña Moscoso. ABOGADO matricula mil doscientos setenta y nueve, matricula 4393-C.A.P.".- Hasta aqui la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos de la ley notarial y leida que le fue a los compareciente por mi el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy fe.- (f) "Ilegible", médico Diego Rodriguez Maya, Céd. Nro. 170677684-4. (f) "Ilegible", médico Felipe Rodriguez Maya, Céd. Nro. 170677681-0. (f) "Ilegible", médico Vicente Eduardo Rodriguez Maya, Céd. Nro. 110137941-8. (f) "Ilegible", médico Nélson Alan Rodriguez Maya. Céd. Nro. 170562174-4. (f) "Armando Costa", doctor Armando Costa Febres, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN LOJA. x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Siguen....

DOCUMENTOS HABILITANTES

-x-x-x-x-x-x-x-

x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

x-x-x-x-x-x-x-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436888
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2012 12:42:18

PRESENTE:

NOTARIA TERCERA DEL CANTON LOJA

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que la compañía **"PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CIA. LTDA."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 06 de Julio de 2012, por un valor de **CUATRO MIL DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $4,000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD $)
Dr. Vicente Eduardo Rodriguez Maya	$ 1,000.00
Ing. Nelson Alan Rodriguez Maya	$ 1,000.00
Dr. Diego Rodriguez Maya	$ 1,000.00
Dr. Felipe Rodriguez Maya	$ 1,000.00
	$ 4,000.00

Loja, 06 de Julio de 2012

Atentamente,
BANCO DE LOJA

BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA - ECUADOR

Elaborado por: Diana Aguilar

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

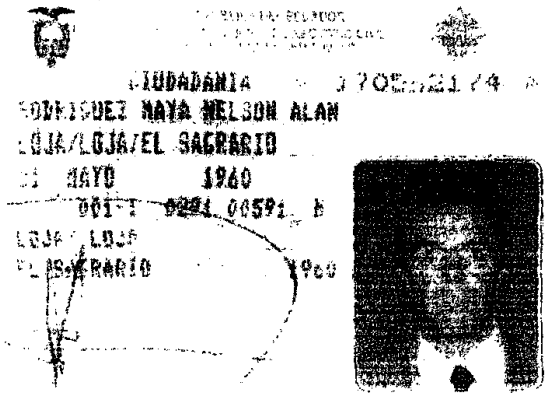

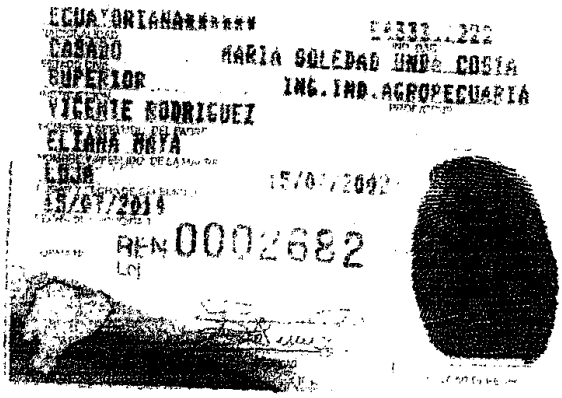

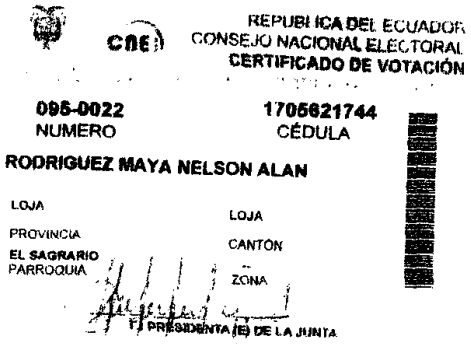

Se otor-

gó ante mi, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, *que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Además, certifico que las fotocopias que anteceden son auténticas a sus originales y que se agregan a la escritura matriz como documentos habilitantes.*

Dr. Armando Costa Febre
NOTARIO 3ro DEL CANTON LOJA

Doctor Armando Costa Febres, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN LOJA.- **DOY FE** de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por la señora doctora Cristina Guerrero Armijos, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.12.240 de fecha 10 de julio de 2012, por lo que procedo a sentar razón en donde se **APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CÍA. LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura. Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 13 de julio de 2012.-

Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON LOJA ECUADOR

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.240, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Tercera del cantón Loja, con fecha 06 de julio del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 768, y anotado en el repertorio con el No. 2038, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 10 de julio del 2012.

Loja, 16 de julio del 2012.

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.139

Denominación: **PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CIA. LTDA.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Tercero**		Fecha: **06/Julio/2012**	
Fecha de Constitución: **06/Julio/2012**		Notario: **Tercero**	
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**			Capital: **4000**
Representante:		Abogado: **ALBERTO PENA**	
Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 09/Julio/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón LOJA, el 06/Julio/2012 .

Atentamente,

Dr. Leonardo González
UNIDAD JURIDICA

Tr. 7.2012.133
LG/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12 1270

Loja, 19 JUL. 2012

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA PROINRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

NILA BIRMANIA CÓRDOVA GRANDA.
C.C. 1101898441
FECHA: 21-09-2012